

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por varios joyeros y comerciantes de pedrería fina establecidos en Barcelona, en el que exponen la imposibilidad en que se encuentran de obtener el certificado bancario modelo 78 creado por Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último para poder devolver a procedencia el género que se recibe en consignación o comisión de venta, porque esta clase de envíos no suelen recibirse por mediación de Banco alguno,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, y previo informe del Centro oficial de Contratación de Moneda, ha acordado substituir el expresado certificado modelo 78 por una declaración sujeta a la redacción que a continuación se inserta y que el artículo 11 de la orden de 16 de enero de 1933 (*Gaceta del 20*) se redacte en la siguiente forma:

«11. Para la exportación de efectos de joyería y pedrería fina que se hayan importado en consignación o comisión de venta y que se devuelvan a su origen, sin vender, se habilitará el modelo de declaración jurada que se crea en substitución del certificado bancario modelo 78, extendida por el propio joyero exportador cumpliéndose las siguientes formalidades:

Dicha declaración se presentará en el Centro

Oficial de Contratación de Moneda, en unión de la factura original que se menciona en el artículo 4.º, sellada por la Aduana por donde se verificó la importación, en donde será visada, y con esta diligencia se acompañará a la solicitud en que se pida la autorización para formalizar el despacho de salida.

Modelo de declaración jurada.

Declaramos: Que la mercancía exportada a que se refiere esta declaración forma parte de la factura adjunta y fué recibida en remesa de consignación (o entrega en comisión de venta) sin producir desembolso alguno en concepto de pago al remitente, y efectuándose la reexportación a su procedencia, invendido del siguiente género, que saldrá de España para destinado a según (1) (2) y, por tanto, declaramos por medio de la presente, que esta operación no ha de producir cobro de divisas extranjeras.

En a de de 193....

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1933.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas y señor Jefe del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

(1) Clase de documento de exportación o expresión de la forma en que se exporta: Paquete postal, carta o envío de etiqueta verde, certificado, etcétera.

(2) Número, peso, valor, etc., y naturaleza de los géneros que se extraen.

La separación en la contabilidad de los derechos y obligaciones correspondientes al presupuesto a que se refiere una determinada liquidación y a las resultas de ejercicios cerrados, está impuesta por el artículo 77 de la Ley de 1.º de julio de 1911, que obliga a distinguir, en relación con ella, la procedencia del superávit o del déficit. Es evidente, que como los recursos municipales no forman parte del presupuesto, aun cuando por conveniencias de contabilidad figuren en las cuentas de Rentas y Gastos públicos, no les afecta el precepto del citado artículo de la ley de Contabilidad, que no tiene en cuanto a ellos, transcendencia alguna, puesto que por constituir crédito contra el Estado, el importe de la recaudación obtenida por cuenta de los mismos no pueden influir sus cifras en la determinación definitiva del déficit o del superávit.

La separación en la contabilidad principal y auxiliar de Gastos públicos de la que corresponde a los recursos municipales que, por las razones indicadas, no está impuesta por la ley, da lugar, en la práctica, a frecuentes confusiones de aplicación que conviene evitar. Si se suprime la ocasión que las produce, se simplificará considerablemente la administración de estos recursos y las cuentas en que han de reflejarse, puesto que quedarán reunidas en un solo libro todas las que se refieran a las Corporaciones municipales en relación con los diferentes conceptos de sus presupuestos administrados por la Hacienda.

No parece conveniente hacer extensiva, por ahora, la fusión de las operaciones de corriente y resultas en cuanto a los recursos municipales, a las cuentas de Rentas públicas, pues ella constituiría obstáculo prácticamente invencible, para la formación de las relaciones nominales de deudores y sería causa de su inexactitud. La dependencia en que están los recargos municipales con las cuotas de que proceden que no trasciende a la cuenta de Gastos públicos, constituye, por otra parte, motivo bastante para mantener su separación en la de Rentas, pues no sería lógico, ni estaría conforme con las exigencias de la claridad, que aparecieran en ella con la separación de corriente y resultas impuestas por la Ley, las operaciones relativas a las cuotas del Tesoro, y sin ella las de recargos municipales.

Para facilitar la comprobación entre las cuentas de Rentas y Gastos públicos, por lo que respecta a los conceptos de 5 por 100 de administración y cobranza y 10 por 100 de partícipes, conviene también que uno y otro se considere siempre como del presupuesto corriente.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha acordado:

1.º La contabilidad de Gastos públicos de Recursos municipales administrados por la Hacienda, se llevará en una sola agrupación en la que quedarán refundidas todas las operaciones que se realicen, cualquiera que sea el presupuesto a que correspondan.

2.º En el libro auxiliar de Gastos públicos

y en el de Cuentas corrientes con las Corporaciones municipales por recursos administrados por la Hacienda, se llevarán en una sola cuenta las que se refieran a cada uno de sus conceptos, incorporando a ella los saldos de las de resultas.

3.º Los conceptos de 5 por 100 de administración y cobranza y 10 por 100 de administración de partícipes, figurarán en las cuentas de Rentas públicas solamente en la agrupación de corriente.

4.º Se tendrán presentes las modificaciones que implica este acuerdo en el cumplimiento de lo establecido en el número 3.º de la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 25 de agosto de 1932.

5.º Los preceptos de la presente Orden tendrán efecto a partir de 1.º de enero del año actual. Las cuentas de Gastos públicos correspondientes al mes de marzo último, se redactarán en el impreso que enviará al efecto la Intervención general, refundiendo en la columna de débitos pendientes de pagos los que resultaron en la cuenta del mes de febrero en cada concepto, tanto por corriente como por resultas.

6.º La Intervención general practicará las rectificaciones necesarias en las cuentas de Gastos públicos del mes de enero y febrero últimos.

Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Vergara.

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncien a concurso de méritos una plaza de Portero de cada una de las Aduanas de Alicante, Avilés, La Coruña, Por-Bou, Bilbao, Sevilla, Valencia, Valverde de la Isla de Hierro (Canarias); dos plazas para la Aduana de Barcelona y una para la Dirección general de Aduanas, de Portero Mayor.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Vergara.

Señor Ministro de y Director general de Aduanas.

(Gaceta 7 abril 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo IX, artículo 3.º, del presupuesto vigente, 300.500 pesetas para el pago de uniformes de los Carteros urbanos y personal Subalterno, ha de comenzarse por establecer los diferentes modelos que sirvan de norma para la celebración de los oportunos concursos entre el mayor número posible de industriales. Y este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general y previo informe del Ingeniero Industrial de esa Subsecretaría, en lo que afecta a los uniformes para el personal Subalterno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el personal Subalterno de Correos se establecen, según el servicio que realicen estos funcionarios, los siguientes modelos de uniformes:

MODELO NÚMERO 1

Mono.—De tela de algodón azul, sin mezcla de otras fibras, teñido en rama resistente a la luz solar, a los agentes atmosféricos, al agua, jabón, álcalis y cloro. Confección: Cuello de marinera con dos emblemas de Correos en dos chapas de metal dorado, ovaladas, de 40 por 25 mm., cierre de cremallera y bolsillos a los costados.

Pelliza.—De paño gris, de lana pura tintado en hilatura impermeabilizado; forrada de lana, cuello de marinera de paño negro, bolsillos sesgados con vivos negros, dos filas de a cuatro botones planos, de metal dorado y con el emblema de Correos en relieve.

Gorro.—De paño azul, color sólido alizarina, llevará bordada en seda roja la palabra Correos, según dibujo; forro de badana.

Sandalias.—De cuero color avellana con suela de crepé de lona.

MODELO NÚMERO 2

Americana.—Cruzada, con dos filas de a tres botones planos, dorados, con el emblema de Correos en relieve; galón de barras, dorado de 4 centímetros de ancho, en las bocamangas, con un botón igual a los anteriormente mencionados, pero de tamaño pequeño, en las costuras posteriores.

Chaleco.—Del mismo paño o tela de la americana, con cinco botones pequeños, planos, dorados y con el emblema.

Pantalón.—También del mismo paño o tela, de forma recta.

Gorra.—De paño o tela como el resto del uniforme, con galón de barras, dorado, de 4 centímetros de ancho, dos botones planos, dorados y con el emblema; barboquejo y visera de charol; emblema de metal dorado, según dibujo.

Artículo 2.º Del modelo núm. 2 se harán uniformes para invierno y verano. El de invierno de paño azul marino y el de verano de tela caqui llamada gabardina.

La calidad del paño y de la tela serán las que ofrezcan las debidas garantías, de acuerdo con

los informes del Ingeniero Industrial, para la duración que se señala a las diferentes prendas.

Artículo 3.º El modelo núm. 1, se facilitará a los Subalternos que presten servicio en las Estafetas Ambulantes, estaciones férreas y en el interior de las oficinas—Administraciones principales y Estafetas—, realizando funciones de apertura, cierre de sacas y despachos, etc.

El modelo núm. 2, será el que se facilite a los que actúen como Portereros u Ordenanzas en vestíbulos o Secretarías y demás dependencias de carácter burocrático o bancario. Se les exigirá en todo tiempo el uso de corbata negra y de cuello blanco vuelto y almidonado para actos de gala y recepciones y se les facilitarán guantes blancos de algodón o hilo para estos actos.

Artículo 4.º Los que actúen de Portereros mayores, a las inmediatas órdenes de los Administradores en las Principales en que haya más de un Subalterno uniformados con el modelo número 2, llevarán en las bocamangas un segundo galón dorado, de barras, de 2 centímetros de ancho.

Artículo 5.º La duración de las prendas será: Modelo número 1. Mono, gorro y sandalias, un año; pelliza, dos temporadas de invierno.

Modelo número 2. De invierno, todas las prendas, tres temporadas; de verano dos temporadas.

Artículo 6.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá que el uso de los uniformes habrá de reducirse a los actos de servicio.

Artículo 7.º Queda facultada esa Dirección general para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que estime oportunas, así como para la selección de emblemas, modelos de botones y demás detalles no reseñados en esta Orden.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 1.º de abril de 1933.— P. A., Emilio Palomo.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 7 abril 1933).

Ilmo. Sr.: La Sección de Propaganda Sanitaria propone al Director general de Sanidad la organización de un concurso de carteles con arreglo a las siguientes bases:

«La Dirección general de Sanidad convoca a concurso entre dibujantes españoles, la confección de dos modelos de carteles de propaganda contra la mortalidad infantil.

Un modelo, en favor de la lactancia materna, que llevará la siguiente leyenda:

«Lo mejor para evitar la muerte de los niños de pecho es la leche de la madre.»

Y el otro, en favor de la vigilancia médica de la lactancia artificial, con la que sigue:

«Si no puedes criar a tu hijo al pecho, consulta al Médico antes de darle biberón.»

Deberán tener el tamaño de 80 por 112, no más de cuatro colores, incluido el negro, y ser realizados por procedimientos adaptables a la reproducción litográfica.

Para cada modelo habrá un premio único de 1.000 pesetas.

Los originales señalados simplemente con un lema, serán entregados en la Sección de Propaganda Sanitaria de la Dirección general de Sanidad, calle de Martín de los Heros, número 2, acompañados del nombre y señas del autor, en un sobre cerrado, que ostentará el mismo lema.

El plazo de admisión de originales terminará a los veinticinco días a contar de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, a las dos de la tarde de la fecha correspondiente.

Oportunamente se dará a conocer el Jurado calificador.

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y, en su virtud, disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las bases contenidas en la misma.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de abril de 1933.— P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 7 abril 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Decreto inserto en la *Gaceta* del 20 de noviembre último y como medio extraordinario de intensificar la fabricación de aglomerados de carbón, se estableció la devolución de los derechos arancelarios satisfechos por los alquitranes de hulla y por las breas de carbones minerales tarifados, respectivamente, en las partidas 789 y 791 de los vigentes Aranceles de Aduanas, siempre previa justificación de su destino exclusivo a la fabricación de los referidos aglomerados, y asimismo por el artículo 2.º del mencionado Decreto se previene que tal devolución de derechos sólo podrá tener efecto dentro del plazo de los noventa días siguientes a la fecha del despacho de importación de los expresados alquitranes y breas, previas las justificaciones correspondientes.

Entidades afectadas directamente por este sistema de bonificación han acudido a este Ministerio solicitando se otorgue ampliación del plazo de noventa días, antes mencionado, fundamentando su petición en que en la región del norte no se pueden importar breas después del 15 de abril, debido a que en los meses de calor la brea se funde, se descarga muy difícilmente y produce, además, numerosos accidentes del trabajo por la facilidad con que los obreros contraen enfermedades de la vista como consecuencia de las emanaciones que la acción del calor ocasiona en las breas. Tales circunstancias determinan como consecuencia el que durante seis meses del año no sea posible trabajar en las operaciones correspondientes a estas importaciones, por cuya razón se estima indispensable

la ampliación del plazo concedido para la expresada devolución de derechos.

En su consecuencia, y teniendo en consideración que la cuestión de plazo para hacer efectiva la repetida devolución de derechos, sólo tiene carácter accesorio en relación con el sentido de la disposición de referencia, dictada con el fin de facilitar la solución a uno de los problemas que con mayor intensidad afectan a nuestra economía,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que se considere ampliado a diez meses el plazo de noventa días que para la devolución de derechos liquidados a la importación de alquitranes y breas minerales destinados a la fabricación de aglomerados se establece en el artículo 2.º del Decreto de 19 de noviembre pasado, inserto en la *Gaceta* del 20 del mismo mes, sin que esta ampliación de plazo signifique variación en cuanto al cumplimiento de los trámites y justificaciones requeridos para hacer efectiva la expresada devolución de derechos arancelarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de marzo de 1933. Marcelino Domingo.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(*Gaceta* 7 abril 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por jubilación de su titular, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de agosto de 1931. (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de marzo de 1933.— P. D. Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 7 abril 1933).

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Oviedo, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho político, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Medicina legal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho penal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos

excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo V, artículo 5.º, concepto segundo del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 100.000 pesetas, para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el ejercicio actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de marzo próximo pasado, según parte telegráfico de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 692 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 Maestros y menos de 2.000, a 632 pesetas: 3.160.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 Maestros, sin exceder de 1.500, a 572 pesetas: 3.432.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 Maestros, sin exceder de 1.100, a 512 pesetas: 7.168.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 Maestros, sin exceder de 800, a 452 pesetas: 8.588.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 Maestros, a 392 pesetas: 1.960.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 7 abril 1933.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.458.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

El señor Alcalde de Ruesca me participa que el día 11 del actual desapareció de dicha localidad el vecino Pedro Mange Lorente, de 26 años, estatura regular, más bien alto, cara ancha, barba cerrada, color moreno, ojos pardos, que viste traje de pana oscura usado, boina y abarcas de goma, sin que hasta la fecha sepan donde pueda encontrarse, a pesar de las pesquisas realizadas en el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes y Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido.

Zaragoza, 13 de abril de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Se pone en conocimiento de los aspirantes a las plazas de la Lucha Antituberculosa, convocadas por Orden de 16 de febrero último, que los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo el próximo día 17 del corriente, a las siete de la tarde, en esta Dirección general.

Madrid, 6 de abril de 1933.— El Inspector general, Sadí de Buen.

(Gaceta 7 abril 1933).

Núm. 2.459.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento contratar, mediante concursillo, las obras de construcción e instalación de bocas de riego y sumideros en la Avenida de América (Camino del Cementerio), por el tipo de 15.640 pesetas, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, se admiten proposiciones en la citada dependencia, extendidas en papel sello de la clase sexta (4'50) y un sellado de la Caja municipal de 1'20 pesetas, hasta la hora de las trece del día 29 de los corrientes. Acompañarán a la proposición, por separado, resguardo de fianza provisional, por la cantidad de 782 pesetas.

La fianza definitiva importa 1.564 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.
Zaragoza, 13 de abril de 1933.— El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 2.460.

Acordado por este Ayuntamiento contratar, mediante un concursillo, las obras de ampliación del paso de la fábrica de harinas de «Monares» en el paseo de Ruiseñores, por el tipo de 2.995'46 pesetas, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, se admiten proposiciones en la citada dependencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, hasta la hora de las trece del día 28 de los corrientes.

Se acompañará a la proposición, por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal la fianza de 200 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 13 de abril de 1933.— El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 2.439.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que la Ley le concede, esta Alcaldía ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Constancio García Martínez, Agente ejecutivo para hacer efectivas, por el procedimiento de apremio, las multas impuestas por la Junta municipal de Abastos, y cuyo pago no se ha verificado dentro de los plazos legales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 12 de abril de 1933.— El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 2.441.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de notificación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial, en el juicio de que se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.— En Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos treinta y dos: El Sr. D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo estudiado el presente juicio, instado por Luciano Pinós Sánchez, mayor de edad y de esta ciudad, contra Antonio García Sánchez, también mayor de edad, comerciante que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas; y

Fallo: Condenando al demandado D. Antonio García Sánchez, a satisfacer al obrero demandante Luciano Pinós Sánchez la suma de tres mil ochocientas pesetas en concepto de pago de sueldos y comisiones por el mismo devengadas al servicio de aquél. Notifíquese esta sentencia a las partes, a dicho demandado mediante cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado paradero; previéndolas pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días.—Así, por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Julio de la Cueva.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Antonio García Sánchez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 2.470.

Servicio de Catastro de Montes de la 17.^a Región.

Relación definitiva de tipos evaluatorios forestales de los términos de Montón y Abanto, que se publica para que durante el plazo de quince días puedan interponerse ante esta Jefatura reclamaciones, según dispone el art. 30 del Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913.

Montón.

Erial pastos: 1.^a, 3 pesetas por hectárea; 2.^a, 1'50 íd.
Arboles de ribera: 1.^a 140 íd.; 2.^a 74 íd.; 3.^a, 53 íd.
Prado: Unica, 70 íd.

Abanto.

Erial pastos: 1.^a, 7 pesetas por hectárea; 2.^a, 3 íd.; 3.^a, 1,50 íd.
Prado: Unica, 8 íd.
Arboles de ribera: íd., 74 íd.
Leñas: íd., 9 íd.
Monte público núm. 91: especial, 2'04 íd.
Monte público núm. 121: íd., 2'01 íd.
Zaragoza, 12 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe 17.^a Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales.

- 2.455.—Villarroya de la Sierra
Altas y Bajas por Rústica y Urbana.
2.453.—Gallur
2.462.—Codo

2.463.—Villafranca de Ebro

Apéndice al amillaramiento.

- 2.452.—Tobed
2.453.—Gallur
2.454.—Malanquilla
2.463.—Villafranca de Ebro
2.464.—Bulbuente
2.465.—Monegrillo
2.466.—Ejea de los Caballeros
2.467.—Pradilla de Ebro

Expedientes de habilitación de créditos.

2.468.—Paracuellos de la Ribera

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

2.451.—Almonacid de la Sierra.— (Memoria de la Gestión municipal de 1933).

- 2.452.—Tobed
2.454.—Malanquilla
2.456.—Murillo de Gállego

Repartimiento general.

2.463.—Villafranca de Ebro

Recuento general de ganadería.

2.466.—Ejea de los Caballeros

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 2.450.—Gotor
2.452.—Tobed
2.463.—Villafranca de Ebro

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.449.

VIU FUSTES, Nicanora; y

NOGUET, Emiliana; prostitutas, vecinas que fueron de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán, ante la Sala de la Sección Unica de la Audiencia provincial de Zaragoza, el día nueve de mayo próximo, a las diez de su mañana, para asistir, como testigos, a la vista del juicio oral que ha de celebrarse ante el expresado Tribunal el día y hora indicados, en causa seguida, por hurto, contra José Batista Batista y Antonia Mellado Caballero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.469.

DABO NOVELLAS, Manuel; de 23 años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Zaragoza, donde tuvo su última residencia, en Parcelas de Comín, 9, y de profesión jornalero; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de cinco días, al objeto de notificarle el auto de conclusión y ser emplazado ante la Superioridad, en el sumario núm. 124 de 1932, sobre robo, en que se halla procesado.

Núm. 2.443.

MORALES AMOROS, Pedro; de 20 años de edad, soltero, albañil, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Villena, que se encuentra en ignorado paradero, suponiéndose se halle por Zaragoza y Barcelona, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezcan inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de Alicante, Zaragoza, Albacete y Barcelona, comparezca ante la Sala-audiencia del Juzgado de Chinchilla, a fin de notificarle el auto de prisión decretado por la Superioridad y constituirse en prisión, procesado en causa núm. 19 de 1931 sobre robo, contra otro y Pedro Morales Amorós.

Núm. 2.445.

LAPLAZA MONTORI, Angel; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santa Eulalia de Gállego, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días, en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 19, Capitán D. Eduardo Díaz O'Dena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.448.

Borja.

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal de la provincia a Bernardo Modrego y dos más, denunciados el día 20 de junio de 1932 por leñar en el monte Valdepuertas, del término municipal de Pomer, en el que se saca a pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca embargada en el mismo, que a continuación se describe, propiedad de dicho denunciado:

Una finca de secano, en la partida denominada «María Calvo», de una yugada; que linda al norte Felipe Modrego, sur raso, este finca de

particulares y oeste raso; la cual ha sido tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de mayo próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La finca sale a subasta sin suplir previamente la titulación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento para ello, el diez por ciento por lo menos de la tasación.

3.^a Si no hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de las mismas, se cumplirá lo prevenido en el párrafo 3.^o del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Borja a doce de abril de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Cano.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 2.471.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 810 de 1931, sobre robo, contra Isidro Lizandra Vitores, ha acordado citar por la presente al testigo Francisco Jarauta Lázaro, domiciliado en esta ciudad, calle de San Ildefonso, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 22 de mayo próximo y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.446.

Gallur.

Por providencia del día de la fecha, dictada en las diligencias que se tramitan en este Juzgado sobre sustracción de conejos en la noche del 7 al 8 del actual, se cita, llama y emplaza a dos desconocidos, que fueron sorprendidos por la pareja de escolta del tren número 131, entre las estaciones del ferrocarril del Norte de esta villa a la de Luceni; a los que se les ocupó cuatro gallinas, seis conejos, dos cestas y un sacco en la madrugada del día 8 del actual, y cuyos desconocidos se dieron a la fuga, ignorándose el paradero de los mismos, para que el día veintiocho del actual, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado municipal, para la celebración del juicio de faltas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gallur, doce de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Navarro.

IMPRESA DEL HOSPICIO